



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4187

Aprobada en 1ª Vuelta: 15/03/2007 - B.Inf. 5/2007

Sancionada: 19/04/2007

Promulgada: 07/05/2007 - Decreto: 567/2007

Boletín Oficial: 21/05/2007 - Nú: 4517

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. La presente reglamenta el derecho de prioridad de contratación con el Estado establecido por el artículo 98 de la Constitución Provincial, a favor de las personas físicas y jurídicas radicadas en la Provincia de Río Negro, proveedoras de bienes y servicios.

Artículo 2°.- Requisitos para las empresas. Para poder estar comprendidas dentro de los beneficios de la presente, se entiende por personas físicas y jurídicas radicadas en la Provincia de Río Negro a aquéllas cuyo capital accionario mayoritario sea de propiedad de asociados radicados y con domicilio fiscal en la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- Ambito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las contrataciones de bienes o servicios que realicen:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Río Negro.
- b) Los organismos de control de la Provincia de Río Negro.
- c) Las empresas y sociedades del Estado de la Provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Las empresas concesionarias, licenciatarias o permisionarias de servicios públicos, en tanto la contratación esté relacionada con la prestación del correspondiente servicio.

Artículo 4°.- Adjudicación. Orden de preferencia para los órganos citados en el artículo 3° incisos a), b) y c):

En las contrataciones, en el caso que existan empresas oferentes radicadas en la Provincia de Río Negro, a igualdad de calidad, rige el siguiente orden de preferencia:

- a) Personas físicas y empresas radicadas en la Provincia de Río Negro, proveedoras de bienes y servicios de producción rionegrina, con precio ofertado igual o con una diferencia de hasta un cinco por ciento (5%), respecto de la mejor oferta.
- b) Personas físicas y empresas radicadas en la Provincia de Río Negro, proveedoras de bienes y servicios, con precio ofertado igual o con una diferencia de hasta un dos por ciento (2%), respecto de la mejor oferta.
- c) El resto de las empresas.

Artículo 5°.- Adjudicación. Orden de preferencia para las empresas citadas en el artículo 3° inciso d).

En las contrataciones, en el caso que existan empresas oferentes radicadas en la Provincia de Río Negro, proveedoras de bienes y servicios objeto de la contratación, a igualdad de calidad y precio ofertado, rige el siguiente orden de preferencia:

- a) Personas físicas y empresas radicadas en la Provincia de Río Negro.
- b) El resto de las empresas.

Artículo 6°.- Empresas radicadas en la Provincia de Río Negro. Derecho a igualar ofertas.

En las contrataciones en las que resultare primera en el orden de mérito una persona física o una empresa no provincial, la persona física o empresa radicada en la Provincia de Río Negro mejor ubicada, tiene derecho a resultar adjudicataria si iguala la mejor oferta y mantiene la igualdad de calidad, en tanto la diferencia originaria no supere:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) El ocho por ciento (8%) para el caso de empresas radicadas en la provincia y proveedoras de bienes y servicios de producción rionegrina.
- b) El cinco por ciento (5%) para el caso de empresas radicadas en la provincia proveedoras de bienes y servicios.

Las personas físicas y empresas adjudicatarias no podrán transferir los contratos. Asimismo, para el caso de que las personas físicas y empresas adjudicatarias vendan sus activos, cedan sus acciones o derechos a personas o empresas extra provinciales, el Gobierno Provincial rescindiré los contratos o concesiones celebradas y ejecutará las garantías sin derecho a indemnización alguna por parte de las personas o empresas.

Artículo 7°.- Fraccionamiento de compras. En todas las licitaciones o concursos para la provisión de bienes o servicios debe favorecerse, cuando resulte factible técnica y económicamente, la participación de las personas físicas y micro y pequeñas empresas a través del fraccionamiento de la contratación.

Artículo 8°.- Proyectos. Elaboración. Los proyectos de contratación deben elaborarse adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen provincial. Se considera alternativa viable aquélla que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias de calidad y precio.

Artículo 9°.- Producto rionegrino. A los efectos de la aplicación del artículo 4° inciso a) de la presente, se consideran bienes y/o servicios producidos en la provincia, a aquéllos que tengan su origen y, en su caso, el proceso de elaboración total en el territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 10.- Se invita a adherir a los municipios.

Artículo 11.- Se deroga la ley n° 3.619.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.